

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA CREACION DEL SISTEMA ONCOLÓGICO NACIONAL, Y
DEROGATORIA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE CONTRA EL CANCER, LEY NÚMERO 7765 DE 17 DE
ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.**

Expediente N° _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha sabido a través de su historia utilizar eficientemente sus escasos recursos para constituir un sistema de salud comparable al existente en países desarrollados. Además, es un país con predominio de enfermedades crónicas, las cuales generan la necesidad de tener cada vez mayor personal dedicado a ellas, mejores equipos y nuevos medicamentos que cada vez tienen mayor costo.

Los países en desarrollo tienen que enfrentar esos problemas respetando la equidad y la universalidad con los limitados recursos a su disposición; por lo cual se debe ser imaginativo y creador para encontrar las soluciones que se adapten a nuestra realidad.

En el aspecto del cáncer la Caja Costarricense del Seguro Social tiene, a pesar de su enorme capacidad instalada, presenta deficiencias de planeamiento, equipamiento, y recurso humano.

En estas circunstancias, construir un Centro Oncológico Nacional que incluye un moderno Hospital Nacional de Cáncer anexo a un Hospital Nacional, para beneficio y fortalecimiento de ambos, así como de los pacientes, es lo que aconsejan el sentido común, los estudios técnico-arquitectónicos y financieros, y la demanda de servicios. Todo lo anterior con el objetivo de preservar la atención universal de los pacientes oncológicos.

Con este propósito resulta ineludible la derogatoria de la ley número 7765, Ley de Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer y sus reformas, (ICCC) debido a que por su contenido creó un ente corporativo no estatal, lo cual lo hace apartarse de los propósitos fundamentales de la seguridad social cuya representatividad debería depender de un ente instrumental del Estado según lo ha expresado reiteradamente la Procuraduría General de la República. Por otra parte, esta ley desconoce la rectoría que en materia de políticas nacionales de salud le corresponde constitucionalmente al Ministerio de Salud. De igual forma, peligrosamente da la posibilidad de que el I.C.C.C. concesione hasta por 25 años a asociaciones y fundaciones la administración de los servicios que podría brindar; además de que puede cumplir sus fines por la acción de terceros mediante actos de concesión sin que medie concurso público ni sujeción a la Ley de Administración Financiera.

Esas prerrogativas amén de inconstitucionales le han creado al ICCC un régimen de empresa privada cuya aplicación puede ser dañina para nuestra seguridad social

En otro orden de ideas el objetivo fundamental y en parte razón de ser de éste Instituto, es la construcción de un Hospital; construcción que después de casi 5 años de creado el Instituto, no se ha realizado. Se puede afirmar que hasta el momento del proyectado hospital no existen planos, que la Unidad Ejecutora de Proyectos que se iba a hacer cargo de construirlo no tienen capacidad ejecutora según la Contraloría General de la República, ni capacidad técnica según los mismos consultores contratados por el ICCC.

El costo de inversión y de operación se reducirá en un 50% comparado con los mismos costos si se construyera un Hospital del Cáncer en un terreno aislado como el de la Uruca, toda vez, que habría que duplicar todos los servicios que ofrece un Hospital Nacional y además, formar y contratar a médicos de todas las especialidades distintas a la oncología, pero indispensables para la buena atención de los pacientes.

Además, habría que organizar una Unidad de Cuidados Intensivos, un Programa de Transplante de Médula Ósea y un Laboratorio de Biología Molecular, todo lo cual dispara en forma incalculable el gasto de operación; estas facilidades de altísimo costo, están organizadas en nuestros Hospitales Nacionales, los cuales cuentan con experiencia de varios años en estos campos y en docencia e investigación científica, indispensables para el buen funcionamiento de cualquier moderna Unidad Médica.

Así por ejemplo, con el objetivo de mejorar la atención que la Caja Costarricense del Seguro Social brinda al paciente con cáncer, esta institución se dio a la tarea de construir un centro de radioterapia especial- Tipo II para la aplicación de diversas tecnologías que utilizan radiaciones ionizantes el monto de la inversión en infraestructura, equipamiento y mantenimiento de las cuatro etapas de este centro de radioterapia especial ascendió a las \$11.4 millones de dólares.

Luego de considerar aspectos esenciales (conceptuales, jurídicos, económicos y de ubicación) y racionales, para la prevención y la atención del cáncer, asimismo ante el alto costo que representa la construcción de un hospital oncológico de gran magnitud, -aunado al desequilibrio ideológico y financiero que un acto así produciría dentro del sistema medico asistencial confiado desde hace muchas décadas a la Caja Costarricense del Seguro Social- el presente proyecto busca evitar la duplicidad de funciones y la maximización de los recursos.

El proyecto crea el Sistema Oncológico Nacional definido como el conjunto de políticas, planes, programas, recursos materiales y establecimientos de salud o conexos, dirigidos a la promoción, prevención, educación, investigación, diagnóstico temprano, tratamiento, asistencia psicosocial y espiritual, control del dolor y cuidado paliativo, del cáncer, bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud y de la Caja Costarricense del Seguro Social. A la vez, declara de interés público el problema que

representa el cáncer en el país por ser la segunda causa de muerte en la población.

En el fondo, se confirma la rectoría del Ministerio de Salud en la fijación de las Políticas Nacionales generales contra el Cáncer, pero le encarga a la Dirección Nacional de Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social la ejecución del Programa Nacional de Cáncer del Sistema Oncológico Nacional, la coordinación entre los diferentes componentes de dicho sistema, y la vigilancia de la atención médica de los pacientes con cáncer con bajo en protocolos actualizados. La atención directa de los pacientes será responsabilidad del Centro Oncológico Nacional, el Centro Nacional de Radioterapia y de la Red Oncológica Nacional.

Un análisis de los recursos con que ya cuenta el país, lleva a la identificación de la Red Oncológica Nacional, siendo ésta el conjunto de facilidades e infraestructuras del sistema hospitalario nacional ya existentes, dedicadas a la atención integral del cáncer.

Formarán parte principal de la Red Oncológica Nacional, los Hospitales México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, San Juan de Dios, De la Mujer, Nacional de Niños, Dr. Raúl Blanco Cervantes, San Vicente de Paúl, Monseñor Sanabria, Max Peralta, Tony Facio, San Rafael de Alajuela, Dr. Carlos Luis Valverde Vega, Dr. Fernando Escalante Pradilla, La Anexión de Nicoya, Enrique Baltodano, Hospital de San Carlos, el Laboratorio Nacional de Citologías, la Clínica Oftalmológica Mundo de Luz, las clínicas del dolor y cuidado paliativo adscritas a los centros hospitalarios del país, y las unidades de Oncología de los demás Centros Médicos y Hospitalarios regionales.

La intención del proyecto de Ley faculta a la Caja Costarricense del Seguro Social para la construcción de un Centro Oncológico Nacional, el cual tendrá un **HOSPITAL** del cáncer para la atención médica de los pacientes, y prevé dicha construcción en terrenos donde se ubica el Hospital México en la Uruca y será parte integral de este hospital.

Sin perjuicio de otras áreas o actividades que en el futuro sean de conveniencia, se faculta la construcción de un albergue para el hospedaje de los pacientes oncológicos y sus familiares; Un área dedicada a las actividades docentes y de investigación; Una área para la educación comunitaria; así como las oficinas administrativas de la Dirección Nacional del Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social. La construcción de estas facilidades se llevará a cabo en terrenos donde se ubica el Hospital México o en el inmueble que actualmente pertenece al Instituto Costarricense contra el Cáncer en la Uruca.

Para la exclusiva ejecución de las Políticas Nacionales contra el Cáncer, se traspasan a la Caja Costarricense del Seguro Social, todos los bienes muebles e inmuebles, fondos, títulos valores, los recursos económicos que ingresaron a través del Transitorio IV de la Ley número 7765 del 17 de abril de 1998 y sus reformas, provenientes de donaciones, subvenciones del superávit presupuestario de la Junta de Protección Social de San José de los años 1993 y 1994 o bien derivados del impuesto creado sobre todos los premios de lotería, las apuestas deportivas, el juego Crea y el Bingo de la Cruz Roja Costarricense, y demás patrimonio perteneciente al Instituto Costarricense Contra el Cáncer. Es importante recordar que el patrimonio que mediante este proyecto de Ley se le traspasa a la Caja Costarricense del Seguro Social, es para uso exclusivo en la ejecución, desarrollo y fortalecimiento de las políticas, planes y programas del Sistema Oncológico Nacional.

A la vez, se Autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social para que suscriba los Convenios de colaboración con otras instituciones y gobiernos a fin de colaborar en la capacitación del recurso humano, la obtención y utilización de equipos y medicamentos, el uso de instalaciones para fortalecer las diversas unidades oncológicas de la seguridad social.

Finalmente, se deroga la Ley número 7765 de 17 de abril de 1998 y sus reformas, Ley de Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer.

Los donativos y demás aportes materiales, intelectuales, o pecuniarios, así como los réditos e impuestos dados por ley, que se hicieren al Instituto Costarricense Contra el Cáncer, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se entenderán destinados a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, para el desarrollo, ejecución y fortalecimiento exclusivo de las Políticas Nacionales contra el Cáncer y del Sistema Oncológico Nacional.

Los funcionarios y personal que se encuentren laborando para el Instituto Costarricense contra el Cáncer, pasarán a formar parte del personal de la Caja Costarricense del Seguro Social con los mismos derechos que en su categoría tienen los demás funcionarios que laboran en los Hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, y las obligaciones pecuniarias que a la fecha hayan sido contraídas y deban ser honradas por el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, serán asumidas y pagadas por la Caja Costarricense del Seguro Social, con los fondos que mediante esta ley se le transfieren.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA,
LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ONCOLÓGICO NACIONAL, Y
DEROGATORIA DE LA LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE CONTRA EL CÁNCER.**

Artículo 1. Creación.

Crease el **Sistema Oncológico Nacional**.

Artículo 2.- Definición

El Sistema Oncológico Nacional es el conjunto de planes, programas, recursos materiales y establecimientos de salud o conexos, dirigidos a la promoción, prevención, educación, investigación, diagnóstico temprano, tratamiento, asistencia psicosocial y espiritual, control del dolor y cuidado

paliativo, del cáncer bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense del Seguro Social..

Artículo 3- Interés público.

Declárese de interés público el problema que representa el cáncer en el país por ser la segunda causa de muerte en la población.

Artículo 4.- Rectoría.

El Ministerio de Salud, es el ente rector y quien fija las Políticas Nacionales contra el Cáncer.

Artículo 5 .- Programa Nacional del Cáncer

El Sistema Oncológico Nacional se integrará mediante un Programa Nacional de Cáncer. Corresponde al Ministerio de Salud la formulación del Programa Nacional de Cáncer. El Programa pondrá énfasis en actividades de prevención, educación, investigación, y diagnóstico temprano del cáncer en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- Dirección y Ejecución.

Corresponde a la Caja Costarricense del Seguro Social, la ejecución institucional del Programa Nacional del Cáncer del Sistema Oncológico Nacional. Además vigilará que la atención médica de los pacientes oncológicos se lleve a cabo con base a protocolos actualizados en los Hospitales y Centros Médicos de la Institución.

Artículos 7. Red Oncológica Nacional.

La Red Oncológica Nacional integra al conjunto de facilidades e infraestructuras del sistema hospitalario nacional, dedicadas directa o indirectamente a la atención del cáncer.

Formarán parte principal de la Red Oncológica Nacional, los Hospitales México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, San Juan de Dios, De la Mujer, Nacional de Niños, Dr. Raúl Blanco Cervantes, San Vicente de Paúl, Monseñor Sanabria, Max Peralta, Tony Facio, San Rafael de Alajuela, Dr. Carlos Luis Valverde Vega, Dr. Fernando Escalante Pradilla, La Anexión de Nicoya, Enrique Baltodano, Hospital de San Carlos, el Laboratorio Nacional de Citologías, la Clínica Oftalmológica Mundo de Luz, las clínicas del dolor y cuidado paliativo adscritas a los centros hospitalarios del país, y las unidades de Oncología de los demás Centros Médicos y Hospitalarios regionales.

Artículo 8. Centro Oncológico Nacional. Hospital del Cáncer.

Sin perjuicio de las áreas ya existentes dentro del sistema hospitalario nacional, crease el Centro Oncológico Nacional, el cuál tendrá un **HOSPITAL** del cáncer para la atención médica de los pacientes. Mediante esta ley y los fondos que por la misma se le transfieren, queda facultada la Caja Costarricense del Seguro Social para la construcción de dicho Centro y su **HOSPITAL** en terrenos donde se ubica el Hospital México en la Uruca.

Artículo 9.- Centro Oncológico Nacional. Otras facilidades.

Constrúyase como parte del Centro Oncológico Nacional y su **HOSPITAL**, sin perjuicio de otras áreas o actividades que en el futuro sean de conveniencia, un albergue para el hospedaje de los pacientes oncológicos y sus familiares; Un área dedicada a las actividades docentes y de investigación; Una área para la educación comunitaria; así como las oficinas administrativas de la Dirección Nacional del Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social. Mediante esta ley y los fondo que por la misma se le transfieren, queda facultada la Caja Costarricense del Seguro Social, para la construcción de dichas áreas, dentro del terreno en donde se ubica el Hospital México, o en el Inmueble que se especifica en el inciso a) del artículo 11 de esta ley.

Artículo 10.- Fortalecimiento del ente ejecutor.

Para la exclusiva ejecución de las Políticas Nacionales contra el Cáncer, traspásese a la Caja Costarricense del Seguro Social, todos los bienes muebles e inmuebles, fondos, títulos valores, los recursos económicos que ingresaron a través del Transitorio IV de la Ley número 7765 del 17 de abril de 1998 y sus reformas, provenientes de donaciones, subvenciones del superávit presupuestario de la Junta de Protección Social de San José de los años 1993 y 1994 o bien derivados del impuesto creado sobre todos los premios de lotería, las apuestas deportivas, el juego Crea y el Bingo de la Cruz Roja Costarricense, y demás patrimonio perteneciente al Instituto Costarricense Contra el Cáncer, cédula de persona jurídica número 3-007-228810.

La Dirección Nacional de Cáncer de la Caja Costarricense del Seguro Social una vez traspasado los fondos y bienes procederá a distribuir al tenor del Artículo 13 de esta Ley.

Artículo 11. Inscripción de bienes

Autorízase a la Caja Costarricense del Seguro Social a inscribir a su nombre:

- a) El inmueble inscrito actualmente en el Registro Nacional, sección de Propiedades, partido de San José, número de folio real 492681-000, con una medida de 46.229 metros con 92 decímetros cuadrados, propiedad del Instituto Costarricense Contra el Cáncer, cédula jurídica 3-007-228810.
- b) Los siguientes bienes muebles: Vehículo placas 003-000001, marca chevrolet, estilo chevy pick up, modelo 1999. Vehículo placas 003-000004, marca chevrolet, estilo cavalier, modelo 1999.

Para los efectos de este artículo, se autoriza a la Notaría del estado a traspasar los bienes antes descritos.

Artículo 12.- Suscripción de convenios.

Autorícese a la Caja Costarricense del Seguro Social para que suscriba los Convenios de colaboración con otras instituciones y gobiernos a fin de colaborar en la capacitación del recurso humano, la obtención y utilización de equipos y medicamentos, el uso de instalaciones para fortalecer las diversas unidades oncológicas de la seguridad social.

Artículo 13.- Exclusividad

El patrimonio que mediante esta Ley se le traspasa a la Caja Costarricense del Seguro Social, es para uso exclusivo en la ejecución, desarrollo y fortalecimiento de las políticas, planes y programas del Sistema Oncológico Nacional.

Artículo 14.- Derogatorias

Derógase la Ley número 7765 de 17 de abril de 1998, Ley de Creación del Instituto Costarricense contra el Cáncer, y sus reformas.

Artículo 15. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días siguientes a su promulgación. La ausencia de reglamento no impedirá su aplicación.

TRANSITORIO PRIMERO.- Los donativos y demás aportes materiales, intelectuales, o pecuniarios, así como los réditos e impuestos dados por ley, que se hicieren al Instituto Costarricense Contra el Cáncer, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se entenderán destinados a la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, para el desarrollo, ejecución y fortalecimiento exclusivo de las Políticas Nacionales contra el Cáncer y del Sistema Oncológico Nacional.

TRANSITORIO SEGUNDO.- Los funcionarios y personal que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren laborando para el Instituto Costarricense contra el Cáncer, pasarán a formar parte del personal de la Caja Costarricense del Seguro Social con los mismos derechos que en su categoría tienen los demás funcionarios que laboran en los Hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social. Los funcionarios que no deseen traspasarse podrán optar por recibir sus prestaciones de ley.

TRANSITORIO TERCERO.- Las obligaciones pecuniarias que a la fecha hayan sido contraídas y deban ser honradas por el Instituto Costarricense Contra el Cáncer, serán asumidas y pagadas por la Caja Costarricense del Seguro Social, con los fondos que mediante esta ley se le transfieren.

Rige a partir de su publicación.

Dr. Edgar Mohs Villalta
Diputado

Aida Faingezicht Waisleder
Diputada

Dra. Kyra De la Rosa Alvarado
Diputada

Dr. Miguel Huevo Arias
Diputado

Dr. Sigifredo Aiza Campos
Diputado

Ricardo Toledo Carranza
Diputado